

**PUBRIDOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia. Año 27'50 pts.

En Gaceta Extra 11'25; mensual 22'50; de 65

... 18 ... 22'75 ... 27'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se hacen en la Subdirección del Hospicio Provincial, en dicho Establecimiento, Pignatelli, 22. En donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las suscripciones fuera de España se remitirán al importe de franco postal o letra de fácil cobro.

Los artículos que contengan valores deberán ir certificados y dirigidos a nombre del citado Subdirector.

Los artículos que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los de otro carácter y a 50 los de naturam.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Siempre y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un solo móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital con responsabilidad de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 julio 1921).

### SECCIÓN TERCERA

Núm. 2.291.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

La Comisión Provincial, en sesión de 4 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

**La Vilueña.**—Vistos los escritos formulados por D. Vicente Lafuete y D. Fermín Tomey Bueno, concejales del Ayuntamiento de La Vilueña, renunciando al cargo citado por haber trasladado su residencia a Sigüenza el Sr. Lafuete y a Epila el Sr. Tomey:

Resultando que el Ayuntamiento estimó justificadas las razones alegadas por D. Vicente Lafuete y don Fermín Tomey en sesiones celebradas en 15 y 22 de mayo último:

Considerando que el cargo de Concejal exige residencia, no sólo para determinar la capacidad del que ha de desempeñarlo—artículo 41 de la ley Municipal—, sino por la obligación que tiene de asistir a las sesiones que se convoquen, dando lugar su falta a la imposición de multas que se fijan en el artículo 98 de la misma ley:

Considerando que por ello el cambio residencia hace perder la capacidad para desempeñar el cargo de Concejal:

Considerando que las incapacidades por causas so-

breviadas con posterioridad a la elección se incoan ante los Ayuntamientos, correspondiendo su resolución a la Comisión Provincial, trámite que se deterna en el artículo 11 del Real decreto de 24 de marzo de 1891;

La Comisión Provincial acordó admitir las renunciaciones que fundadas en cambio de residencia presentan don Vicente Lafuete y D. Fermín Tomey Bueno del cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Vilueña.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del Real decreto de 24 de marzo de 1891.—El Vicepresidente, Felipe Sanz.—Por acuerdo de la C. P.: el Secretario, Pascual Sierra.

### SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.293.

#### ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

1,20 por 100 de pagos.—4.º trimestre de 1920-21.

##### CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de pagos del 4.º trimestre de 1920-21 (enero, febrero y marzo), a pesar de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 274, correspondiente al día 18 de noviembre.

Consecuencia de esto es la imposibilidad en que esta Administración se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesoro corresponden por el 1,20 por 100 de impuesto y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales ocasiona el no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto correspondan al Tesoro.

Para evitar el daño indicado, he acordado conceder un plazo improrrogable de diez días, a contar desde el

siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes negligentes cumplan el servicio, previéndolos, que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa reglamentaria.

Zaragoza, 7 de julio de 1921.— El Administrador de Propiedades e Impuestos, Federico López.

*Relación que se cita.*

Alborge, Alhama, Almochuel, La Alrolda, Almonacid de la Sierra, La Almunia, Aniñón, Añón, Ardisa, Ateca, Azuara, Balconchán, Bárboles, Belmonte, Berdejo, Biel, Boquiñeni, Bujaraloz, Cabolafuente, Carenas, Cariñena, Castejón de Alarba, Cerina, Cimballa, Codo, Cuarte, Cubel, Cunchillos, Farasdués, Farlete, Fayón, El Frago, El Frasno, Fuentes de Jiloca, Gotor, Isuerre, Jarque, La Joyosa, Lagata, Lechón, Letux, Lobera, Longares, Luesia, Luna, Mainar, Maleján, Mallén, Mara, Mediana, Mequinenza, Mezalocha, Miedes, Monreal, Montón, Moros, Mozota, Muel, La Muela, Murillo de Gállego, Navardún, Nigüella, Nombrevilla, Novallas, Nuévalos, Olivés, Oseja, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Plenas, Pomer, Pozuel de Ariza, Purujosa, Purroy, Rueda, Ruesca, Sádaba, Salillas, Santa Cruz de Gricó, Santa Eulalia de Gállego, Sástago, Saviñán, Sediles, Terrer, Torralba de los Frailes, Torralba de Ribota, Torrijo, Undués de Lerda, Valdeborra, Val de San Martín, Velilla de Jiloca, Villafranca de Ebro, Villalba, Villanueva de Jiloca, Villar de los Navarros.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

Núm. 2.300.

**Contribución de Utilidades.**

Modificados por la ley de 4 del actual, inserta en la Gaceta correspondiente al día 6, algunos preceptos de la ley reguladora de la Contribución de Utilidades, texto refundido, relacionados con las Sociedades regulares colectivas y comanditarias que no tengan acciones, se tendrán en cuenta para la gestión del expresado tributo las reglas siguientes:

1.ª La escala gradual que establece el gravamen correspondiente a la tarifa 2.ª, tendrá el tipo único de 5 por 100 cuando se trate de participaciones percibidas por los socios de Compañías regulares colectivas y comanditarias sin acciones. (Art. 1.º, letra A).

2.ª La escala gradual que establece el gravamen por beneficios de la tarifa 3.ª, en cuanto se refiere a las Sociedades antes nombradas, tendrá por límite y será cortada en el tipo del 12 por 100, aunque el beneficio represente un interés que exceda del 11 por 100 del capital social. (Art. 1.º, Letra B).

3.ª En cuanto afecta a Contribución industrial, y cuota mínima capital, siguen vigentes los preceptos de la Ley reguladora, aclarados únicamente en cuanto afecta a Contribución industrial, con la expresión clara de no quedar sujetas a la misma las Sociedades anónimas, comanditarias por acciones y cualquiera otra que de algún modo limite la responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, siempre que tengan un capital superior a 500.000 pesetas. (Art. 2.º).

En lo que afecta a cuota capital, quedan exentas de la imposición mínima del 3 por 1.000 las Sociedades de Seguros, las Cooperativas de crédito, producción o consumo, las explotaciones industriales, comerciales y mineras de las Corporaciones administrativas, las Compañías regulares colectivas, comanditarias sin acciones, las demás mercantiles y las anónimas cuyo capital sea

inferior a 500.000 pesetas. (Art. 3.º). Es decir, que la cuota mínima, afecta para las sociedades primeramente enumeradas la forma de Contribución industrial y para las comprendidas en segundo lugar la de imposición de 3 por 1.000 sobre su capital.

4.ª La promulgación de la nueva Ley pone término a las dudas y reclamaciones surgidas y exige el cumplimiento estricto de la presentación de documentos relativos a toda clase de Sociedades, que ya fueron reclamados por la Administración de Contribuciones en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 11, correspondiente al 13 de enero último, para la inmediata liquidación de cuotas, cumpliendo los preceptos reglamentarios y lo ordenado por el Centro directivo. En su consecuencia, se exigirán las responsabilidades legales a aquellas Sociedades que demoren el cumplimiento de sus deberes tributarios.

Zaragoza, 7 de julio de 1921.— El Delegado de Hacienda, Ceferino Velasco.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

Núm. 2.292.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

**Providencia:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe de sus descubiertos, a los deudores que se relacionan.

Lo que se notifica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario.

Zaragoza, 7 de julio de 1921.— El Tesorero de Hacienda, T. Gómez.

**Industrial.**

Manuel Guardia, 637'57 pesetas.

**SECCIÓN TERCERA**

Núm. 2.247.

**Relación de las cédulas personales correspondientes al ejercicio 1920-21 que han sido extraviadas**

**Berdejo.**

- 22 Florencio Rubio Modrego, 1'30 pesetas.
- 23 María Carrera Gómez, 0'65.
- 53 Felipa Sánchez Gil, 0'65.
- 54 Nicolás Guillén Velilla, 0'65.
- 55 Teodoro García Rubio, 0'65.
- 56 Francisca Gil Ibáñez, 0'65.
- 102 Pascual Andrés Gómez, 0'65.
- 103 Justa Sanz Sanz, 0'65.
- 129 Tomás García Santander, 1'30.
- 134 Antonina Rubio Guillén, 0'65.
- 145 Tomás Millán María, 0'65.
- 146 Gregoria Hernández, 0'65.
- 147 Valentín Millán, 0'65.
- 150 María Miguel García, 0'65.
- 151 Felipe Sanz Miguel, 0'65.
- 152 Braulio Sanz Miguel, 0'65.
- 153 Manuel Ibáñez, 0'65.
- 154 Aniceta García, 0'65.
- 155 Braulio Villarroya, 0'65.
- 156 Francisco Gil, 0'65.
- 157 Miguela Villarroya Gil, 0'65.
- 163 Santiago Gil Petronos, 1'30.
- 164 Saturnina Carrero López, 0'65.



- 165 Prudencio Gil Carrera, 0'65.
  - 166 Primitivo Gil Carrera, 0'65.
  - 168 Antonio Carrera Gómez, 0'65.
  - 169 Juana Gil Aguarón, 0'65.
  - 171 Cándida Romero, 0'65.
  - 172 Faustino Luyando Hornero, 0'65.
  - 173 Rufina Luyando Hornero, 0'65.
  - 174 Teresa, 0'65.
  - 175 Ramón Moreno Soria, 3'25.
  - 176 María Fraguas, 0'65.
  - 180 Blas Lasheras Rosa, 0'65.
- Total, 26'65 pesetas.

**Nombrevilla.**

- 1 Miguel Catalán Sancho, 1'95 pesetas.
  - 11 Juana Castillo Catalán, 0'97.
  - 21 María Sanz Gregorio, 0'98.
  - 50 Vicente Martín, 0'97.
  - 55 María Cristóbal Sanz, 0'98.
  - 71 Francisco Blas Cebollada, 0'97.
  - 79 Bárbara Vicente Arnal, 0'98.
  - 89 Félix López Cano, 0'97.
  - 108 Emiliano Bravo Catalán, 0'98.
  - 18 Faustino Hijazo, 0'97.
  - 21 Faustino Capullo, 0'98.
  - 22 José Algora Pérez, 0'97.
  - 68 Pascual Arnal Arnal, 0'98.
  - 69 Inocencia Fuertes, 0'97.
- Total, 14'62 pesetas.

**Retascón.**

- 13 Justo López Lafuente, 0'97 pesetas.
  - 39 Miguel Jimeno Cebollada, 0'98.
  - 40 Josefa Moya Arayo, 0'97.
  - 69 Pascual Gracia Lorén, 1'95.
  - 73 Román Salvador Sierra, 0'97.
  - 96 Angel Camín Franco, 0'98.
  - 116 Martín Andrés Gracia, 0'97.
  - 17 Hilaria Ballano Soler, 0'98.
  - 27 José Cristóbal Cebollada, 0'97.
  - 28 María Lafuente Lafuente, 0'98.
  - 29 María Cristóbal Lafuente, 0'97.
  - 187 Juan López Martínez, 0'98.
  - 88 Evarista Castillo Segura, 0'97.
  - 89 Enriqueta López Castillo, 0'98.
  - 90 Antonio López Castillo, 0'97.
  - 91 José Sánchez Pérez, 0'98.
  - 92 Bruna Sánchez Agustín, 0'98.
- Total, 17'55 pesetas.

**Balconchán.**

- 9 Florencio Hijazo, 0'65 pesetas.
  - 10 Vicenta Hijazo Valentín, 0'65.
  - 22 Pedro Mota Mateo, 0'65.
  - 25 Conrado Agustín Hernández, 0'65.
  - 29 Francisco de Borja Gracia, 1'30.
  - 29 María San Sebastián, 0'65.
  - 37 Félix Catalán Valenzuela, 1'30.
  - 38 Nicanora Valero Catalán, 0'65.
  - 39 Antonio Catalán Valero, 0'65.
  - 40 Juliana Catalán Valero, 0'65.
  - 48 Nicolás Sebastián Berbegal, 0'65.
  - 55 Rufino Agustín Cortés, 0'65.
  - 59 Domingo Martín Saz, 1'30.
  - 60 Francisco Lecha, 0'65.
  - 61 Francisca Martín Lecha, 0'65.
  - 62 Eusebio Servés Sebastián, 0'65.
  - 73 María Lechón Andrés, 1'30.
  - 80 José Román Morata, 0'65.
  - 81 Timotea Mainar Calvo, 0'65.
  - 102 Guadalupe López Pérez, 0'65.
  - 106 Macario Sanz Sebastián, 0'65.
  - 7 Pascual de Borja Daga, 0'65.
- Total, 16'90 pesetas.

**Valdehorna.**

- 17 Higinio Hijazo Sierra, 1'30 pesetas.
- 18 Lucía Hijazo Lavilla, 0'65.

- 27 Josefa Martín García, 0'65.
  - 30 Miguel Cortés Valentín, 1'30.
  - 31 Luisa Ibáñez Martín, 0'65.
  - 100 Balbina Vicente Vicente, 0'65.
  - 7 Gregorio Alón Calderón, 0'65.
  - 8 Florencia Bello Blasco, 0'65.
- Total, 6'50 pesetas.

**SECCIÓN SEXTA**

Núm. 2.271

**Acered.**

Formado el repartimiento de este pueblo con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para cubrir el déficit del presupuesto para el actual año económico 1921-22, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Acered, 5 de julio de 1921.—El Alcalde, Marcos Sanz.

Núm. 2.273.

**Aneto.**

Por término reglamentario estará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, el expediente de exceso de gastos del presupuesto de 1920-21 al objeto de oír reclamaciones.

Aneto, 6 de julio de 1921.—El Alcalde, D. S. O., Emiliano Bravo Secretario.

Núm. 2.264.

**Balconchán.**

Hasta el día 20 del actual, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa la presentación de documentos legales.

Balconchán, 5 de julio de 1921.—El Alcalde, Franco Cortés.

Núm. 2.272.

**Bordalba.**

Con el fin de que la Junta provincial pueda en su día confeccionar el apéndice de rústica y urbana, se admitirán las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, en esta secretaría, desde el día 1.º del actual al 15 del mismo; a cuyo fin es obligación indispensable acompañar los documentos justificativos de transmisión y su correspondiente carta de pago.

También permanecerán dichos documentos expuestos al público desde el 1.º al 15 de agosto, a los efectos de reclamación, en unión del recuento general de ganadería.

Bordalba, 1 de julio de 1921.—El Alcalde, P. O. Simón de Miguel.

Núm. 2.296.

**Borja.**

Quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, en horas hábiles de oficina, y para todos los efectos legales, los expedientes instruidos para justificar los excesos de gastos habidos en distintos capítulos de los presupuestos municipales, de los años 1918 y su prórroga, 1919-20 y 1920-21.

Borja, 6 de julio de 1921.—El Alcalde, R. Aráus.

Núm. 2.299.

**El Frasno.**

Formado el repartimiento que prescribe el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para cubrir el cupo de consumos y déficit que resulta en el presupuesto

municipal del corriente año en sus dos partes personal y real, desde esta fecha queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros, puedan examinarlo y presentar dentro del expresado plazo las reclamaciones que crean pertinentes en derecho.

El Frasno, 7 de julio de 1921.—El Alcalde, Manuel Moya.

Núm. 2.269.

Fuendetodos.

Formado el repartimiento general de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio actual, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos legales.

Fuendetodos, 5 de julio de 1921.—El Alcalde, Ramón Salueña.

Núm. 2.295.

Herrera de los Navarros.

El cargo de Inspector municipal de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa se halla vacante por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba.

Su dotación consiste en setecientas treinta pesetas anuales entre ambos servicios, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más las iguales de los vecinos y lo que da el anejo pueblo de Luesia.

Se admitirán solicitudes por término de quince días, a contar desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Herrera de los Navarros, 6 de julio de 1921.—El Alcalde, Juan Rubio.

Núm. 2.275.

La Viluena.

El registro fiscal de edificios y solares de este pueblo se halla de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos legales.

La Viluena, 6 de julio de 1921.—El Alcalde, Cruz Tomey.

Núm. 2.298.

La Zaida.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se encontrará expuesto al público el reparto general sustitutivo, por término de diez y ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se oír ninguna.

La Zaida, 7 de julio de 1921.—El Alcalde, José Piazuelo.

Núm. 2.274.

Los Fayos.

La plaza de Guarda municipal de campo, se halla vacante, por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en dos pesetas diarias.

Los que deseen solicitarla, tanto vecinos como forasteros, se dirigirán al señor Alcalde en término de quince días.

Por el tiempo reglamentario estarán de manifiesto al público el expediente de exceso de gastos y el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería.

Los Fayos, 4 de julio de 1921.—El Alcalde, Cipriano Sánchez.

Núm. 2.277.

Mallén.

Con el fin de que la Comisión de evaluación pueda conocer con exactitud toda la riqueza que ha de servir de base para la formación del repartimiento en sus dos partes personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto en el ejercicio económico de 1921-22, se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este distrito municipal, para que en el plazo de quince días presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de todas las utilidades que por cualquier concepto obtengan; en la inteligencia de que el que no lo verifique se considerará conforme con los datos obrantes en esta oficina, perdiendo el derecho a reclamación contra la base de utilidades que se le asigne en el reparto.

Mallén, 6 de julio de 1921.—El Alcalde, Pedro Avestizábal.

Núm. 2.278.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1921-22, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Mallén, 6 de julio de 1921.—El Alcalde, Pedro Avestizábal.

Núm. 2.297.

Rodén.

Desde el día 10 del actual y por el tiempo reglamentario se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, formados para el año de 1922-23:

Apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica.

Recuento general de la ganadería.

Expedientes de las alteraciones en el registro fiscal de edificios y solares.

Rodén, 7 de julio de 1921.—El Alcalde, M. Berges.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 2.287.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Tarazona.

Por la presente se encarga a todas las Autoridades de Reino, la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido judicial de Tarazona de Aragón, del penado Pablo Benito Ler Urbina; a fin de que extinga en dicho establecimiento las penas que le fueron impuestas por la Ilustrísima Audiencia provincial de Zaragoza, en causa por delitos de atentado e infracción de la ley de Caza.

Tarazona, 4 de julio de 1921.—El Juez de Instrucción, Constanancio Pascual.

## DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Exoma. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.